



# BOLETÍN OFICIAL



GOBIERNO  
Municipal

ABRIL/2020

Fecha de publicación: 09 de diciembre de 2.020

*Editado según Ley N° 5438 – Inscripción Nacional Derecho de Autor N° 84413*

Av. Lavalle 2505 (3342) Gdor. Virasoro Ctes.

Teléfono: (03756) 482933 Fax 481619

[intendencia@virasoro.gob.ar](mailto:intendencia@virasoro.gob.ar)

[www.virasoro.gob.ar](http://www.virasoro.gob.ar)

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

---

INTENDENTE: LIC. EMILIANO FERNÁNDEZ RECALDE

VICE-INTENDENTE: DR. DARÍO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍAS

GOBIERNO Y GESTIÓN PARTICIPATIVA: DR. SERGIO EDUARDO RODA

MODERNIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA: DR. ALDO ADRIÁN TOLEDO

POLÍTICAS SOCIALES: SRA. NIDIA PILONI

ECONOMÍA Y FINANZAS: CPN CRISTINA ALICIA ELEGEDA

PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE: PROF. NATALIA ELIZABETH AGUIRRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: WALTER MAXIMILIANO CASTILLO

VICE-PRESIDENTE 1º: MARÍA SILVIA RAMOS

VICE-PRESIDENTE 2º: GERARDO RAÚL ALDERETE

CONCEJALES:

JORGE LUÍS AMADO

MATÍAS GANDUGLIA

CARLOTA CARBALLO

GRISELDA MARY KOWALSKI

FRANCISCO CRIPS

RICARDO VÍCTOR NIETO

BIENVENIDA DÍAZ

FÉLIX DEL ROSARIO MAIDANA

ROSALÍA CAROLINA DÍAZ

JOSÉ NICOLÁS SOLMOIRAGO

SECRETARIA: SARA HAYDEE CURI

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: CPN HORACIO JOSÉ ABRIL

VOCAL PRIMERO: CPN ALFREDO HERBERT MULLER

VOCAL SEGUNDO: DR. ALDO JORGE VALENTINI

SECRETARIA: DAIANA MILAGROS BELTRAN

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

JUEZ: DRA. OFELIA ESTHER VIVERO

SECRETARIA: DRA. GABRIELA PATRICIA RODRÍGUEZ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

YRMA BEATRIZ ESCALANTE

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## ORDENANZA N° 1.084/2020.-

VISTO:

El TÍTULO II – Capítulo III: Artículo 87º, Incisos 4, 7, 32, 36, 83 y 84, concordantes de la Carta Orgánica Municipal; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Decretos del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal, todas relacionadas a la Crisis Coronavirus COVID 19 y Dengue; y

CONSIDERANDO:

Que se viven momentos difíciles a nivel mundial, al que el país no es ajeno como así tampoco la provincia de Corrientes y nuestra comunidad de Gdor. Ing. Valentín Virasoro, producto de la crisis global por la pandemia Covid 19 o más conocida por Coronavirus, a la que en nuestra región se agrega la lucha contra el Dengue.

Que hoy en día hay que redoblar los esfuerzos y desde cada sector de nuestra sociedad debemos aportar de una u otra manera a fin de aplacar los efectos de estas enfermedades y la crisis socio económica que las mismas conllevan principalmente por las medidas extremas que se debieron tomar desde los distintos estamentos de gobierno.

Que los ciudadanos aportan quedándose en sus casas en situación de aislamiento social, otros cumpliendo con sus deberes diarios e indispensables incluso poniendo en riesgo su salud, los empresarios cumpliendo con las directivas de conservación de fuentes de trabajo y pago de los sueldos de los trabajadores y de igual manera la dirigencia política con funciones de gobierno debe demostrar que no solamente trabaja a destajo para tratar de salir de esta difícil situación, sino que también debe realizar un aporte económico como gesto solidario para con sus mandantes.

Que en consonancia con lo dispuesto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Gustavo Valdéz, en la que todos los funcionarios de gobierno y Legisladores deben tener un gesto solidario para colaborar con la emergencia sanitaria por la pandemia Covid 19, es que este HCD por unanimidad propicia y apoya esta Ordenanza.

Que desde este Honorable Cuerpo Legislativo se trabajó en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal, ambos Poderes del Estado, como así también con órganos como la Defensoría del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, llegando a un consenso y decidiendo crear un fondo común de emergencia a los efectos de poder hacer frente desde distintos sectores a los imponderables producto de la crisis sanitaria.

Por ello,

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR. VIRASORO - CORRIENTES ORDENA

Artículo 1º: CRÉASE un fondo Común de Emergencia Sanitaria por el COVID 19 y Dengue en el ámbito de gobierno de la ciudad de Gdor. Ing. Valentín Virasoro, provincia de Corrientes, el cual estará constituido por el aporte monetario proveniente de los Sueldos de funcionarios políticos del Poder Ejecutivo Municipal, Poder Legislativo, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas.

Artículo 2º: El Fondo Común de Emergencia Sanitaria será de \$ 1.000.000- (Pesos UN millón), constituyéndose por un bimestre, haberes de Marzo y Abril, totalizando el monto antes indicado, de acuerdo al siguiente detalle: a) Departamento Ejecutivo Municipal \$ 780.000- (Pesos setecientos ochenta mil), b) Honorable Concejo Deliberante \$ 130.000 (Pesos ciento treinta mil), c) Defensoría del Pueblo \$ 30.000 (Pesos treinta mil), d) Tribunal de Cuentas \$ 60.000 (Pesos sesenta mil).

Artículo 3º: A los efectos del cumplimiento de la Presente, se establece que los aportantes por el Departamento Ejecutivo Municipal serán Intendente, Vice Intendente, Secretarios, Directores y Coordinadores de áreas; por el Honorable Concejo Deliberante los Concejales; y por la Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas, sus respectivos miembros. Quedan exceptuados el personal de ambos Poderes y Órganos.

Artículo 4º: El Fondo creado por la Presente Ordenanza será de afectación específica destinado a la lucha contra el Covid 19 y Dengue en sus distintos frentes, como ser social, sanitario y ambiental, siendo los mismos de carácter enunciativos, pudiendo agregarse otros a la reglamentación a medida que surjan.

Artículo 5º: La administración de los Fondos quedará bajo la órbita de cada Poder u Órgano aportante y por Resolución o Resolución Interna de cada uno se reglamentará la forma y fines a los que se destinarán los mismos.

Artículo 6º: La bimestralidad estipulada en el Artículo 2º de la Presente podrá ser ampliada en caso de necesidad y urgencia por Resolución de cada uno de los estamentos aportantes

Artículo 7º: Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Corrientes, 02 de Abril de 2020.-

Sara H. Curi  
Secretaria

Walter Maximiliano Castillo  
Presidente

### RESOLUCIÓN N° 107/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sges y ctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020 y N° 105/2020; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial

N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y N° 325 del 31 de marzo de 2020 de prórroga del Aislamiento; la Constitución Provincial art. 225 sptes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020 y N° 527/2020; y la Emergencia Sanitaria estando en vulnerabilidad la salud de todos los virasoreños; y

## CONSIDERANDO:

Que, advertido el Decreto del Presidente de la Nación, Alberto Fernández, de fecha 31 de marzo del corriente, se determina la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 12 de abril 2020.

Que esta medida se da ante el lamentable avance epidemiológico de escala mundial del covid19 en mayor agravamiento. Los decretos establecen medidas concretas y específicas, con sus excepciones conforme las actividades, garantizando abastecimiento de alimentos, insumos de higiene y limpieza, y demás productos indispensables para la comunidad, que son declarados como tales en esta emergencia.

Que, mediante las medidas oportunas que se están tomando, nación, provincia y municipio, se siguen los lineamientos estrictos para cuidar a la sociedad, sabemos que ciertas medidas afectan y van a afectar, pero la salud de todos es prioridad más estando en esta EMERGENCIA SANITARIA que nos anoticia con muertes diarias que quebrantan de dolor.

Que los números del COVID19 son de público y notorio conocimiento, constantemente se actualiza, ante esto las posturas cada vez deben ser más firmes, y vamos a continuar, el esfuerzo es de todos. Tan así que países como China y Corea del Sur aplanaron la curva con el AISLAMIENTO, por hoy la mejor vacuna que aún no pueden los científicos encontrarla.

Que el AISLAMIENTO logra controlar la expansión de virus, varios países controlaron la expansión prohibiendo la circulación por lo menos por cinco (5) semanas, se dice que es condición necesaria para reducir la transmisión, y se espera el incremento en el número de casos a las tres (3) semanas pos inicio de cuarentena obligatoria.

Que en base a lo regulado anteriormente, y en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus.

Que el Decreto N° 297/20 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública.

En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad". (DNU 325/2020).

Que en base a lo que dispone el primer párrafo del considerando, esta prórroga inicia el primero de abril y se extiende hasta el doce del mismo mes, repetimos, que la única vacuna a la fecha es quedarse en casa y salir únicamente en casos necesarios respetando las consideraciones, de lo contrario las autoridades de aplicación tomarán las medidas rigurosas y poco amigables ante las violaciones de las normas.

Que todos los antecedentes tienen el fin de mitigar la propagación del virus, pero existen labores en la Municipalidad que requieren poner en funcionamiento, entonces, ante tales cuestiones se dispondrá que los trabajadores y las trabajadoras realicen tareas desde su lugar de residencia, recibiendo de su jerárquico las indicaciones pertinentes y cumpliendo con el aislamiento, ya que se debe cumplir obligaciones. En este tono de

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

pensamiento se podrá solicitar su presencia y concurrencia al área con las medidas de protección a la salubridad ante esta pandemia, para servicios esenciales y/o de administración.

Que con las medidas adoptadas se van suscitando nuevos planteos y en el marco de la legalidad debemos responder, como es el caso de los servicios de comidas, generalmente su mayor flujo de venta es por la noche a partir de las 20 horas, entonces se autorizará únicamente a la venta de delivery hasta las 22 horas, no pudiendo desde las 20 horas a las 22 horas vender en el comercio al público.

“Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado”. (Resolución DEM N° 105 /2020).

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- PRORROGAR la vigencia de la Resolución N° 105/2020, con las modificaciones previstas en el presente Decreto N° 325/2020, al cual ADHERIMOS, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, en todos sus términos, en un todo de acuerdo a lo expresando en Considerando de la presente.

Artículo 2do.- DISPONER las siguientes medidas complementarias a las Resoluciones de Emergencia:

a).- Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes al sector público municipal, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de sus jerárquico inmediato. En caso de requerir su presencia en la administración y/o servicios esenciales, deberán presentarse bajo apercibimiento de las normas vigentes.

b).- Residuos: normalización del servicio desde el día Lunes 6 de abril, afectando el personal del área, pudiendo disponer de agentes de otros sectores atento la imposibilidad de algún personal por ser agentes de riesgo (COVID19).

c).- Afectar personal necesario para mejorar los servicios municipales esenciales y/o de administración.

d).- Autorizar exclusivamente a los locales de venta de comidas y/o de heladería, ambos con servicio de delivery, su apertura desde las 07 horas a 22 horas, no pudiendo desde las 20 horas a las 22 horas vender en el comercio quedando únicamente el servicio de delivery disponible.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 01 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 108/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, art. 115°, Inc. 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 1.084/2020, de fecha 02 del mes de abril.

Que a través de la misma se establece la CREACIÓN de un FONDO COMÚN DE EMERGENCIA SANITARIA por el COVID 19 Y DENGUE.

Que este FONDO estará constituido por aporte monetario proveniente de los Sueldos de funcionarios políticos del Poder Ejecutivo Municipal, Poder Legislativo, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas.

Que este fondo se constituirá por un bimestre, pudiendo ser ampliada, en principio los meses marzo y abril, y tendrá afectación específica y cada Poder y Órgano determinará su reglamentación.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza N° 1.084/2020, de fecha 02 de abril de 2020, en todos sus términos.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 02 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN N° 109/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, inciso d) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que a través de los informes expedidos por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de este Municipio solicitan ayuda económica.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal en base a lo expuesto considera procedente otorgar los beneficios solicitados.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR ayuda económica a las personas que se detallan en el ANEXO I adjunto a la presente.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 02 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

### ANEXO I Resolución N° 109/2020

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Importe	Vigencia
Aguilera, Carlos Manuel	13.864.922	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Bejarano, Malvina Argentina	29.097.473	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Botello, Elsa Liliana	22.463.126	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Brambila, Norma Adela	32.052.932	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Cabaña, Mercedes Itati	31.787.629	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Carballo, Mónica Vanesa	28.975.705	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Correa Gauto, Miguel Ángel	33.635.221	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
De Asís, Francisca Argentina	13.510.177	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Ferreira, Claudia Lorena	28.590.616	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Ferreira, Griselda Elizabeth	40.911.465	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Maciel, Angélica Noemí	34.451.029	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Meza, Hilda Catalina	16.338.531	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Nuñez, Miriam Silvina	28.975.719	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Pedrozo, Onicia	17.091.121	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020
Ramírez, Santa Nelly	22.045.806	\$ 7.000,00	marzo a diciembre 2020

Gdor. Virasoro (Ctes.), 02 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 110/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sgtes y cctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, el Código de Falta Municipal, Estatuto del Empleado Público Ley Provincial N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y N° 325 del 31 de marzo de 2020, de prórroga del Aislamiento; la Constitución Provincial art. 225 sgtes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020, N° 527/2020 y N° 649/2020; demás normativas que se dicten en consecuencia; y la Emergencia Sanitaria estando en vulnerabilidad la salud de todos los Virasoreños, y

6

## CONSIDERANDO:

Que, advertido el Decreto Provincial refrendado por los Ministros de Salud y Secretaria General de la Gobernación en el marco de la emergencia sanitaria que vive la provincia, nación y el mundo entero, nos vemos obligados seguir tomando medidas acordes a los lineamientos establecidos por la pirámide legal.

Que, en este contexto se realizan acciones a fin de resolver cuestiones con diferentes posturas, pero siempre pensando en la salud de todos. Sabemos que desde los inicios de la PANDEMIA los especialistas debaten por métodos y medios de protección para la comunidad, ya que a la fecha seguimos contando episodios negativos sin la respuesta final siendo esta la solución al virus.

Que si nos detenemos un poco y vemos el futuro, que son los países que ya están contaminados masivamente por la transmisión de COVID 19, no queremos llegar a ello, y lo encontramos con intervenciones inmediatas que tal vez muchas veces no sean certeras, pero son tomadas con responsabilidad. Digo ello en cuanto que los especialistas estudian constantemente la materia y la mayor coincidencia es en el aislamiento que debemos hacer.

Que si bien desde el 20 de marzo estamos exceptuando actividades del aislamiento, esto no da razón que el virus no está y se contagie de manera simple, sino todo lo contrario, es decir que hay actividades que no pueden frenarse y ante tal debemos tomar los recaudos respetando a la OMS (Organización Mundial de la Salud) y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Que, viendo y estudiando los análisis de expertos, resolvemos en consecuencia y establecemos medidas y recomendaciones, como es el uso de protectores en la boca y nariz evitando la expulsión de gotas/gotículas.

Que el Gobierno Nacional, desde su página oficial, considera que pueden usar barbijos aquellos que concurran a lugares públicos donde otras medidas de distanciamiento social y estimativo (1 metro) sean difíciles de mantener, y ejemplifica a los supermercados, farmacias, bancos, transporte público, etc., y recomienda el no uso en niños pequeños menores de 2 años, en cualquier persona que tenga problemas para respirar o que esté incapacitado para sacarse el cobertor sin ayuda. Deja de lado el uso de los barbijos quirúrgicos instando a cobertores de tela, siendo los barbijos quirúrgicos para el área de la salud sabiendo que son limitados en su producción ante esta enfermedad.

Que en diferentes municipios, provincias e inclusive la de Corrientes, ha tomado medidas de prevención. Se establece el uso de cobertores de tela, tapabocas, cubrebocas, barbijos caseros, protectores faciales, mascarillas, todos con nombres similares pero con un mismo fin, que se pueden hacer con materiales de la casa, y es importante tomar los recaudos al hacerlos ya que se deben ajustar bien pero cómodamente contra el puente nasal y el costado de la cara, asegurado con lazos o elásticos para las orejas, incluir múltiples capas de tela (al menos 2), que puedan lavarse y secar a máquina sin daños o sin modificar su forma y no obstruya la respiración. Usarlos no quita a seguir con los cuidados y precauciones, lavado de manos es fundamental. En un comunicado de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva (SATI) y el Comité de Infectología Crítica (CIC) de fecha 6 de abril, en el que puntualizaron “que la adopción de máscaras caseras puede ser un complemento de aquellas medidas que se reconoce como verdaderas limitadoras de la diseminación: el distanciamiento físico, el lavado de manos y la desinfección de superficies... Considerando que en la pandemia una porción significativa de la población puede encontrarse infectada asintomática o en período presintomático, el uso de barbijos caseros podría tener un rol en la disminución de la propagación desde dichos individuos hacia el resto de la población, actuando como un elemento barrera para los fluidos infectantes. Por lo tanto, su uso sería más apropiado en entornos públicos donde otras medidas de distanciamiento físico sean difíciles de mantener, como en las compras de productos esenciales como alimentos y medicamentos.”

Que la médica infectóloga Carla Vizzotti, Secretaria de Acceso a la Salud de la Nación, el 8 de abril dijo que el barbijo “solo se trata de una medida adicional para disminuir la potencial transmisión del virus a otros, es decir para proteger a los demás, pero que no es útil para la protección personal. “Si alguien decide usar lo que se denomina como barbijo casero, máscara, tapaboca o cobertor de fabricación casera, tiene que saber algunos conceptos importantes: estos deben tener varias capas de tela, tienen que ajustarse a la cara, son de uso individual, deben poder lavarse y reutilizarse”. Es necesario seguir las instrucciones del Ministerio de Salud acerca del modo de confección, materiales y otros parámetros de seguridad disponibles en su sitio web”.

Que a medida que avanza propagación del virus nos hacemos más y más preguntas, como es la de por que antes no recomendaban el uso de cobertores de tela, tapabocas, protectores faciales, mascarillas, luego recomendaban y ahora sí e inclusive obligatorio, entonces, a saber que en una pandemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente de momento a momento, y modificar las recomendaciones va en línea con nueva información disponible que se accede debiendo adaptarlo a la situación epidemiológica.

Que ante todo ello adoptaremos medidas con un plazo razonable de aplicación, desde el día 13 de abril en adelante, para todas las personas que circulen por la vía pública o se encuentren fuera de su domicilio particular es obligatorio el uso de tapabocas, protectores faciales, cubrebocas o mascarillas de fabricación casera, no siendo necesario el uso del barbijo quirúrgico o barbijos. En caso del personal de la administración pública (municipal, provincial y nacional), oficinas privadas, comercios y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento preventivo que concentre grupos de personas deben (obligatorio) usar barbijos provistos por los empleadores sin excepción.

“Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias.

Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos de esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2º, seremos determinantes en lo regulado”. (Resolución DEM N° 105/2020).

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- DISPÓNESE el uso obligatorio de tapabocas, protectores faciales, cubrebocas o mascarillas de fabricación casera en todo el ejido del Municipio de Gobernador Virasoro para todas las personas que circulen por la vía pública o se encuentren fuera de su domicilio particular, a partir del día lunes 13 de abril del 2020, hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia sanitaria.

Artículo 2do.- EXTIÉNDASE idéntica obligación de uso de barbijos a todo el personal de la administración pública (municipal, provincial y nacional), oficinas privadas, comercios y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento preventivo que concentre grupos de personas, con idéntica extensión territorial y temporal dispuesta en el Artículo 1ro. de este acto administrativo.

Artículo 3ro.- APLÍQUESE sanciones ante incumplimientos a la presente de:

a) MULTA de cincuenta litros (50) litros a quinientos (500) litros de combustible nafta súper del mayor precio valor unitario por litro de estación de servicio de 100 km a la redonda de YACIMIENTOS PETROLIFICOS FISCALES (YPF), aplicado al momento del pago.

b) CLAUSURA de hasta treinta (30) días e inhabilitación de hasta noventa (90) días. Exceptuase la administración pública de esta sanción.

c) La infracción a las medidas previstas dará lugar, además, a otras sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Artículo 4to.- DÉSE amplia difusión por los diversos medios de comunicación.

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 111/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sgtes y cctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, y demás resoluciones complementarias; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, sgtes. y cctes.; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, N° 325 del 31 de marzo y N° 355 del 11 de Abril de 2020, ambos de prórroga del Aislamiento; la Constitución Provincial art. 225 sgtes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020, N° 527/2020 y N° 650/2020; demás normativas que se dicten en consecuencia; y la Emergencia Sanitaria estando en vulnerabilidad la salud de todos los virasoreños; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto del Presidente de la Nación, Alberto Fernández, de fecha 11 de abril del corriente, se determina la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 26 de abril 2020 inclusive. En misma consonancia, el Decreto provincial se pronuncia.

Que, si nos vamos a un par de meses atrás observamos catástrofes sanitarias en el mundo, pero en la actualidad ese pasado es presente, siguen las muertes y contagios por el virus COVID19 y seguimos sin encontrar el remedio de esta enfermedad curable para muchos y fatales para otros.

Que, desde la ley 27541 nos hicimos legalmente eco del flagelo en salud en todas partes, y no muy tarde nuestro Presidente y Gobernador ordenaron tomar medidas y la principal fue el “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, que lo sigue siendo. Ante ello, ordenaron la extensión del aislamiento hasta el 26 de abril del año 2020.



Que, esto se da para evitar la propagación del virus, enemigo invisible de la sociedad, pero autoriza y excepciona ciertos permisos y actividades que son fundamentales para mantener a la comunidad en armonía social. A modo de ejemplo, desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, y prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. El distanciamiento es fundamental para hacer frente a la situación.

“Que, hasta el 9 de abril de 2020 y según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han detectado a nivel mundial 1.436.198 casos de COVID-19 confirmados, con 85.521 personas fallecidas. Del total de casos, 454.710 se encuentran en nuestro continente, de los cuales nuestro país notificó a esa fecha 1894 casos confirmados. Que, comparando el tiempo de duplicación de casos en Argentina antes y después de haber implementado la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y otras complementarias, se observó que pasó de 3,3 días a 10,3 días. (DNU 355/20, parr. 6 y 7, Considerando).

Que, el porcentual de contagio en Argentina habiendo tomado con seriedad y en el tiempo justo, gracias a Dios, las medidas para prevenir la propagación es un 0,13, tomando como referencia lo mencionado en el párrafo anterior. Actualizando datos oficiales, 2142 confirmados, 440 recuperados, 90 muertos y 1612 activos.

Que, seguiremos tomando medidas para que el virus no se expanda, por eso debemos extremar las medidas, esto se da si toda la sociedad acompaña, cada uno cumple un rol fundamental para cuidar a su familia y uno mismo. El resultado de ser solidario y responsable es que la curva del virus se aplane, así lo lograron los países del mundo afectado en grandes escalas donde el sistema sanitario se colapsó, y que mejor ejemplo que China y Corea del Sur. Repetimos, es el aislamiento y distanciamiento el mejor remedio.

Que, sin ir más lejos, en la provincia de Corrientes hemos tomado las medidas justas y a tiempo, lamentablemente nuestra vecina provincia de Chaco es considerada Zona de Transmisión Local, un puente nos separa, y si no se activaban los protocolos y determinaban acciones extremas, la realidad podría ser otra.

“Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”. Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”. Que, en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que “...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta, asimismo, en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098). “Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus.” (DNU 355/2020).

Que, todas las normas legales que se han dictado en consecuencia de la salud son con un objetivo social, cuidarnos los unos a los otros, así cuidamos nuestra salud que está amenazada por el covid19, y restringir la libertad de circulación preserva el orden público, no violando derechos que están garantizados ante una pandemia.

Que la prorroga ya es un hecho, y las situaciones de cada provincia y localidad deben ser analizadas con prudencia y razonablemente. Eso da lugar a que se analicen caso por caso para exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, al personal afectado a determinadas actividades o servicios, como ya se hizo, bajo requisitos específicos y se deberán establecerse protocolos de funcionamiento y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Que como Municipio conforme Provincia y Nación, pondremos activos ciertos rubros tomando los cuidados y recaudos en protocolos que deberán ser cumplidos bajo apercibimientos y sanciones.

Que las medidas que venimos adaptando legalmente son temporarias ante el riesgo sanitario, pero sabemos que esto nos va dejar un antecedente con pautas y protocolos de actuación para situaciones diarias pos COVID19.

“Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado”. (Resolución DEM N° 105 /2020).

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- PRORROGAR la vigencia de las Resoluciones N° 105/2020 y N° 107/2020, con las modificaciones previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020 y del Poder Ejecutivo Provincial N° 650/2020, a los cuales ADHERIMOS, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, en todos sus términos, en un todo de acuerdo a lo expresando en los Considerandos de la presente.

Artículo 2do.- DISPONER la habilitación y/o autorización de las siguientes personas y actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios de acuerdo a lo normado por el DNU N° 355/2020 y Decreto Provincial N° 650/2020:

1. Circulación de las personas con discapacidad y aquella comprendidas en el colectivo del trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en cercanías de su residencia, junto con un familiar o conviviente. Las personas asistidas y sus acompañantes deberán portar sus identificaciones personales y el certificado único de discapacidad (CUD) o prescripción médica donde indique el diagnóstico y necesidad de salida.
2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia conforme los requerimientos de documentación del punto anterior.
3. Actividades bancarias y crediticias, estricto y obligatorio sistema de atención por turnos.
4. TALLERES MECANICOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, Y LAVADEROS DE AUTOMOTOR, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme a la normativa vigente.
5. VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de ENTREGA PUERTA A PUERTA, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme a la normativa vigente. En ningún caso, podrán realizar ATENCIÓN AL PÚBLICO.
6. FABRICACION DE NEUMÁTICOS, VENTA Y REPARACION DE LOS MISMOS, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme a la normativa vigente.
7. LIBRERIAS, VENTA DE INSUMOS INFORMATICOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y PINTURERIAS, solo a PUERTAS CERRADAS, utilizando el sistema de ENTREGA A DOMICILIO. En ningún caso, podrán realizar ATENCIÓN AL PÚBLICO.
8. CONSULTORIOS MEDICOS Y ODONTOLÓGICOS, solo en EMERGENCIAS, EXCLUSIVAMENTE CON TURNOS y sin SALAS DE ESPERA.
9. OPTICAS, con los mismos recaudos que las farmacias.
10. TEXTILES.
11. OBRA PÚBLICA SIN TRANSPORTE PÚBLICO PARA FUNCIONAR.
12. OBRA PRIVADA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS AL AIRE LIBRE, sin utilizar el transporte público PARA CIRCULAR, con la distancia social debida y sin contacto con personas.
13. OBRAS EN VIVIENDAS PARTICULARES sin personas habitando en el lugar, que sean de mantenimiento emergencia. Distanciamiento social obligatorio y sin utilizar transporte público.
14. ADMINISTRACIÓN PUBLICA con personal reducido atento requerimiento de las áreas esenciales de servicios.

Artículo 3ro.- Las autorizaciones y habilitaciones son exclusivamente sujeta al cumplimiento de las personas, actividades y servicios exceptuados. Los dispuestos a excepción del aislamiento deben tramitar el certificado único habilitante provincial o nacional para circular.

Artículo 4to.- Los Protocolos de Actuación e Intervención en los casos permitidos por el DNU N° 355/2020 y Decreto Provincial N° 650/2020 y esta Resolución serán articulados entre el Municipio de Gobernador Virasoro, la Mesa de

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Emergencia Local contemplando recomendaciones de las autoridades sanitarias locales, provinciales y nacionales, con un estricto cumplimiento de los mismos bajo apercibimientos y sanciones de las normas vigentes.

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 11 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 112/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, srgtes y cctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, N° 110/2020, N° 111/2020, y demás resoluciones complementarias; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, srgtes. y cctes.; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", N° 325 del 31 de marzo y N° 355 del 11 de abril de 2020, ambos de prórroga del Aislamiento; la Constitución Provincial art. 225 srgtes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020, N° 527/2020 y N° 650/2020; demás normativas que se dicten en consecuencia; y

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de la cuarentena se toman decisiones articulando con los diferentes poderes del Estado, Instituciones y la Mesa de Emergencia. Las Resoluciones municipales disponen y establecen las actividades exceptuadas de los Decretos nacionales y provinciales, siempre en consonancia con los mismos, respetando lo oportunamente descripto, ya que son especialistas a quienes constantemente el Presidente recurre para debatir entre ministros y decretarlo con la seriedad del caso.

Que por esta situación que atravesamos, es importante contar con protocolos para la salvaguarda de todos. Si bien a la fecha se protocoliza mediante estándares mundiales y estudios de expertos, no hace ello que puede ir cambiando de un día para otro, pero en principio se consideran unas medidas para que el protocolo sea acorde a la información de profesionales.

Que el Decreto N° 355/2020 en su artículo 3 dispone "Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias." De esta intervención presidencial, dada cuenta que se viene trabajando con anterioridad, nos compete protocolizar las intervenciones en cuanto a las actividades exceptuadas por los decretos mencionados en el Visto y exigir el estricto cumplimiento, advertido que los incumplimientos devienen en sanciones para los infractores.

Que, de la última resolución del intendente con texto en la misma, los Protocolos de Actuación e Intervención en los casos permitidos por excepción se elabora y elaborará con la Mesa de Emergencia Local, la cual está conformada por miembros y representantes del Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Juzgado de Faltas, Defensoría del Pueblo, Fuerzas de Seguridad, Sanitarias, Religiosas y Cámara Empresarial. Se contemplan recomendaciones de las autoridades sanitarias de nivel mundial respetando los marcos legales de la Carta Orgánica, Ordenanza N° 1083/2020 y demás normas vigentes y aplicables.

Que, el distanciamiento social y el aislamiento son las mejores medidas de prevención de contagio, es decir, son la cura al COVID19. Bajo estas premisas debemos seguir trabajando, pero ante situaciones excepcionales actuaremos con protocolos sin perder el eje de la distancia y aislamiento.

"Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado". (Resolución DEM N° 105 /2020).

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- INSTRUMENTÉSE entre el Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Juzgado de Faltas, Defensoría del Pueblo, autoridades de Fuerzas de Seguridad y Sanitarias, y Cámaras Empresariales, los protocolos de las

actividades exceptuadas del Decreto 297/2020, sus modificaciones y demás normas vigentes que en consecuencia se dicten.

Artículo 2do.- ADJÚNTESE los protocolos siendo parte íntegra de la presente. En caso de modificaciones, las publicaciones oficiales determinan la vigencia.

Artículo 3ro. - Las acciones e intervenciones de los mencionados en el artículo precedente son enunciativos, a sus efectos se podrán incorporar actuaciones en consecuencia de la PANDEMIA COVID19.

Artículo 4to.- DAR amplia difusión por los medios de comunicación.

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 13 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 113/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sgtes y cctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, N° 110/2020, N° 111/2020, y N° 112/2020; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, sgtes. y cctes.; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", N° 325 del 31 de marzo y N° 355 del 11 de abril de 2020, ambos de prórroga del Aislamiento; la Decisión Administrativa 524/20 del Jefe de Gabinete Nacional; la Constitución Provincial art. 225 sgtes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020, N° 527/2020 y N° 650/2020; demás normativas que se dicten en consecuencia; y la Emergencia Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que desde el 20 de marzo del corriente año venimos trabajando con todas las instituciones y organismos del estado para impulsar normas serias y responsables ante la pandemia del COVID19

Que la situación cada vez se vuelve más dificultosa en todos los aspectos sociales de una comunidad. El fruto de todo es que todos sabemos que camino queremos seguir caminado y ante ello, vamos resolviendo sin dejar actuaciones de no consultar.

Que las excepciones al aislamiento social van arrojando resultados que determinan que vayamos analizando nuevos puntos de debates con el objetivo de dar soluciones, primando la salud por sobre todo. Queda una semana más para cumplir con el DNU 355, el 26 de abril finalizaría el aislamiento decretado por el Presidente del cual todas las demás normas quedarían sin vigencia, pero a siete días podemos seguir avanzando exceptuando actividades esenciales y permitirles la circulación con los recaudos y recomendaciones sanitarias.

Que el DNU 297 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia. Con las características de cada región o provincia las Decisiones Administrativas ampliaron las excepciones dispuestas inicialmente.

"Que, en el marco de la citada norma, los Gobernadores y las Gobernadoras de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han formalizado sendas solicitudes con el fin de exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 355/20." (DA 524/20)

Que, por lo tanto, se ha exceptuado del aislamiento las siguientes actividades: 1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. 5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. 6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 7. Ópticas, con sistema de turno previo. 8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y

pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. 9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. 10. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. 11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

“Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado”. (Resolución DEM N° 105 /2020).

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Gdor. Virasoro a la Decisión Administrativa de la Nación N° 524/2020 del Jefe de Gabinete, en el marco del artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, en todos sus términos, en un todo de acuerdo a lo expresando en Considerando de la presente.

Artículo 2do.- DISPONER las medidas correspondientes conforme las normas vigentes. Atento la Resolución del DEM N° 112/2020, instrúntese los protocolos de las nuevas actividades exceptuadas del aislamiento.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 19 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 114/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sgtes y cctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, N° 110/2020, N° 111/2020, y N° 112/2020; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, sgtes. y cctes.; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, N° 325 del 31 de marzo de 2020 y N° 355 del 11 de abril de 2020, y N° 408 del 26 de abril del 2020; la Constitución Provincial art. 225 sgtes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020, N° 527/2020, N° 650/2020 y N° 697/2020; demás normativas que se dicten en consecuencia; y la Emergencia Sanitaria estando en vulnerabilidad la salud de todos los virasoreños; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto del Presidente de la Nación, Alberto Fernández, de fecha 26 de abril del corriente, se determina la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive. Referente a la misma se decreta a nivel provincial sus disposiciones en base a las facultades que han sido delegadas por la Constitución Nacional y normas vigente.

Que, desde el 11 de marzo la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al COVID 19 como una pandemia, la ley 27541 y el Decreto 260/2020 son el reflejo de esta situación.

Que se vienen tomando medidas desde las normas citadas en el Visto, dando como primera medida el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), que a la fecha tiene sus efectos que son considerados positivos aunque lamentamos decesos todos los días a pesar de todas las medidas. Sus consecuencias fueron las prórrogas del ASPO que dio tiempo para seguir articulando acciones en conjunto.

Que ante la realidad de no poder encontrar un antídoto efectivo para evitar el contagio, el aislamiento y el distanciamiento social son las vacunas que repelen el virus, incluido la higiene personal y los cuidados preventivos. A saber, desde que se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el tiempo de duplicación de casos era de 3.3 días y en la actualidad es de 17.1 días, esto a nivel país.

Que es importante resaltar entre esta resolución unos párrafos del DNU 408, “Que aún sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta...Que, atendiendo a la experiencia reciente y a diferencia de los comportamientos observados en otros países del mundo, Argentina ha tomado la decisión de disponer un conjunto de medidas preventivas que fueron instrumentadas tempranamente... Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las

acciones de control con mejor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo...., Que, en virtud de lo expuesto, la presente medida prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a la vez que establece que los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamento y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente." De estos resultados los gobiernos están decidiendo a conciencia actuar responsablemente, advertir la continuidad de medidas, y como cada provincia tiene sus particularidades, se encomienda a adoptar en cada lugar sus excepciones con los parámetros y recomendaciones de salud dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que como gobierno responsable y siguiendo los lineamientos de Provincia y Nación, pondremos activos ciertas actividades tomando los ciudadanos y recaudos en protocolos que deberán ser cumplidos bajo apercibimientos y sanciones, y a conocimiento público que estas medidas son temporarias ante el riesgo sanitario.

Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2º, seremos determinantes en lo regulado". (Resolución DEM N° 105/2020).

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PRORROGAR la vigencia de las Resoluciones N° 104/2020, 105/2020 y N° 107/2020 y N° 111/2020, hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, en todos sus términos, en un todo de acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la presente, sujeto a todas las demás disposiciones municipales reguladas y vigentes mientras dure la pandemia.

Artículo 2do.- DISPONER las habilitación y/o autorización hasta el 03 de mayo de 2020, de las siguientes personas y actividades comerciales y de servicios, siendo indispensable los permisos de circulación nacional o provincial.

1. Comercios Minoristas en General: con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera dentro del establecimiento.
2. Peluquerías: modalidad estricta con turnos establecidos y sin sala de espera. Se podrá realizar trabajos a domicilio.
3. Oficinas de Cobro de Servicios: dentro de esta clasificación se encuentran las inmobiliarias, agencia de viajes, agencia de seguros, administración de colegios privados, administración de iglesias, administración de templos y oficinas de servicio de comunicación.
4. Atención de la Salud en General: modalidad estricta de turnos y sin sala de espera evitando concentración de personas.
5. Profesionales Liberales: en sus estudios y oficinas, evitando concentración de personas, con modalidad estricta de turnos y sin sala de espera.
6. Servicio Doméstico y Atención Domiciliaria de Niños.
7. Agencias y subagencias de quinielas y sus comercializadores con protección sanitaria, distancia social sin concentración de personas y sin espera dentro del establecimiento, y con el cumplimiento de los protocolos municipales y del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, en sus competencias respectivas.

Artículo 3ro.- Las autorizaciones y habilitaciones son exclusivamente sujeta al cumplimiento de las personas, actividades y servicios exceptuados.

Artículo 4to.- Los Protocolos de Actuación e Intervención de esta Resolución serán articulados entre el Ejecutivo Municipal de Gobernador Virasoro, la Mesa de Emergencia Local contemplando recomendaciones de las autoridades sanitarias locales, provinciales y nacionales, con un estricto cumplimiento de los mismos bajo apercibimientos y sanciones de las normas vigentes.

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 27 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 115/2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 6528, Decreto N° 591 de fecha 23 de marzo de 2020, y

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 6528 declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de 180 días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dieron origen a la declaración de emergencia.

Que el gobierno Provincial en el marco de las medidas económicas, sociales, de seguridad, sanitarias y de prevención anunciadas, ha tomado la decisión de asistir financieramente a todos los Municipio a los efectos de continuar prestando servicios y asistiendo a sus habitantes en esta emergencia.

Que por el Decreto N° 591/20 se otorgó un Anticipo de Coparticipación a la Municipalidad por el importe de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00.-), el cual será descontado de los recursos del Municipio provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos y/o cualquier régimen legal que en el futuro lo sustituya.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- ACEPTAR el anticipo de coparticipación de impuestos por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00.-) el cual fuera otorgado a través del Decreto N° 591 de fecha 23 de marzo de 2020, destinado a solventar los gastos que demande la emergencia sanitaria.

Artículo 2do.- AUTORIZAR al Gobierno de la Provincia de Corrientes, a la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos y/o cualquier régimen legal que en el futuro lo sustituya, hasta cancelar el importe mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 27 de abril de 2020.-

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaria de Economía y Finanzas

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

### RESOLUCIÓN N° 116/2020

## VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y

## CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal desarrolla una importante labor de asistencia social, mediante diversas acciones tendientes a paliar situaciones de vulnerabilidad por las que atraviesan algunos grupos sociales.

Que atento al cierre de la planta de la Cooperativa de Provisión de Servicios para Carniceros y Matarifes de Gdor. Virasoro Ltda., y la situación desfavorable en la que se encuentran los trabajadores que desarrollaban sus actividades en el establecimiento, requieren de una asistencia económica.

Que en efecto este Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido otorgar una ayuda económica con el objeto de colaborar con el pago de los servicios públicos de los hogares de los mismos, a los fines de mitigar el impacto de esta situación adversa.

Que en tal sentido, corresponde dictar el acto administrativo.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS TRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR ayuda económica a las personas que se detallan en el ANEXO I adjunto a la presente, a partir del presente mes y hasta el mes de junio de 2020, en un todo de acuerdo a lo expresado en Considerandos de la presente.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 27 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

### ANEXO I

#### Resolución N° 116/2020

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Importe	Vigencia
Altamirano, Jorge Ariel	31.097.436	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Barrios, Juan	22.995.833	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Barrios, Martires	18.087.523	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Benítez Pintos, Antonio	17.579.340	\$5.000,00	abril a junio de 2020

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Bernal, Francisco	11.336.352	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Bogado, Ramona Isabel	27.005.012	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Espindola, Nicomedes	22.995.836	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Ferreira, Oscar Cayetano	25.765.515	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Márquez, Noel	34.342291	\$5.000,00	abril a junio de 2020

Gdor. Virasoro (Ctes.), 27 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 117/2020

VISTO:

La Resolución N° 027/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se designó al Sr. WALTER ANGEL CASTILLO D.N.I. N° 20.607.990, como Director de Asuntos Vecinales, dependiente de Vice-Intendencia.

Que en el día de la fecha se ha recepcionado la Renuncia del Director mencionado precedentemente.  
Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS TRIBUTACIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- ACEPTAR formal y legalmente la Renuncia presentada por el Sr. WALTER ANGEL CASTILLO, D.N.I. N° 20.607.990, CUIL 20-20.607.990-9, y dar de BAJA a partir del día de la fecha.

Artículo 2do.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 027/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2017, a partir del día de la fecha.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 29 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 118/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sgtes y ctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, N° 111/2020, N° 113/2020, N° 114/2020 y demás resoluciones complementarias; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, sgtes. y ctes.; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", N° 325 del 31 de marzo, N° 355 del 11 de abril de 2020, y N° 408 del 26 de abril del 2020; la Constitución Provincial art. 225 sgtes. y ctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020, N° 527/2020, N° 650/2020 y N° 697/2020; demás normativas que se dicten en consecuencia; y la Emergencia Sanitaria estando en vulnerabilidad la salud de todos los virasoreños; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Nación mediante el dictado de DNU que determinan los lineamientos a seguir ante esta pandemia, y en consecuencia, es que desde el 20 de marzo del 2020 hasta el 10 de mayo del mismo año estaremos sujetos al AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, con las excepciones según las actividades que así lo disponen.

Que en consonancia la provincia de Corrientes y este municipio acompañan las decisiones y resuelven velando por el bienestar general de la población.

Que todos los días tenemos registros de los casos a nivel mundial, la Argentina no escapa a ello. Estos antecedentes son lamentables más que nada por las muertes que estamos sumando, sabiendo que la única forma de minimizar los riesgos es aislarse y distanciarse.

Que Argentina cuenta hoy con 4114 infectados, 1151 recuperados, y 207 muertes. En la última conferencia, el Presidente Alberto Fernández, expuso como venimos con el famoso "aplanamiento de la curva", y por lo visto vamos bien.

Que la ciudad de Gdor. Virasoro a la fecha se hicieron doce hisopados por posibles casos de COVID y los doce han resultado negativos, pero seguimos trabajando para cuidarnos entre todos, y de eso también nos hacemos eco para continuar con la lucha contra el Dengue.



Que, días atrás se incluyeron otras localidades y provincias como zonas de circulación de virus COVID19, y el día de ayer la provincia de Misiones se declaró zona de transmisión comunitaria, esto se debe a que de 6 casos que tenía la provincia desde que comenzamos con esto, en un día se duplicaron los casos, confirmándose 12 positivos.

Que la provincia de Corrientes cuenta con 48 casos positivos, amén de ello el Gobernador Valdés junto a los Intendentes, fuerzas de seguridad, autoridades sanitarias y demás instituciones ponen todo de sí para disponer medidas acordes a cada lugar, con las excepciones a nuevas actividades y eso hace que haya más flujo de personas por las calles.

Que Virasoro se encuentra en un punto estratégico, siendo atravesado por la Ruta Nacional 14 con un alto tránsito del transporte internacional y nacional, y estando a 40km de la provincia de Misiones, a 100km del país hermano del Paraguay y a 70km de Brasil.

Que, ante ello, extremando las medidas, sin vulnerar ningún derecho y defendiendo intereses de todos los virasoreños, el Gobierno Municipal, el Concejo Deliberante, la Mesa de Crisis, y demás instituciones velarán por nuestra salud para que no quede a merced de nadie.

“Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado”. (Resolución DEM N° 105 /2020).

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- CONSIDÉRESE zonas de circulación viral a:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Área Metropolitana de la provincia de Buenos Aires (RS V (completa): General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, Zárate; RS VI (completa): Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes; RS VII (completa): Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Morón, Tres de Febrero, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz; RS XI en los siguientes municipios: Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, La Plata, Presidente Perón, San Vicente; RS XII: La Matanza;
- Provincia de Chaco: Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas;
- Provincia de Tierra del Fuego: Ushuaia;
- Provincia de Río Negro: Bariloche, Choele Choel, Catriel, Cipoletti;
- Provincia de Santa Fe: Rosario, Rafaela;
- Provincia de Misiones;
- Provincia de Córdoba: Ciudad de Córdoba – Alta Gracia – Río Cuarto;
- Provincia de Neuquén: Loncopue;

Artículo 2do.- Todo ciudadano con domicilio real o residencia en Gdor. Virasoro que ingrese a la ciudad y su lugar de procedencia sean los mencionados en el artículo precedente, deberá cumplir con el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO sin excepción.

Artículo 3ro.- RESTRÍNJASE el ingreso al ejido urbano a todo ciudadano que no tenga domicilio real o residencia en la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro y provenga de los lugares mencionados en el artículo 1° o de otros países.

Artículo 4to.- EXCEPCIONESE del artículo que antecede a quienes por fuerza mayor o causa fortuita justifiquen su ingreso no teniendo domicilio real o residencia en la localidad.

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 30 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

**RESOLUCIÓN N° 119/2020**

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, inciso d), concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a mitigar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, atento a la situación de salud planteada por el Señor Ruiz, Ramón Ernesto D.N.I. N° 28.903.479, le otorgará ayuda económica por única vez, con el objeto de colaborar con el tratamiento médico en la ciudad de Corrientes.

Que asimismo, teniendo en cuenta la circunstancia manifestada por la Sra. Aguirre, Antonella Beatriz, D.N.I. N° 41.843.101, quien se encuentra atravesando una difícil situación económica, se le otorgará ayuda económica por única vez.

Que por otra parte, debido al cierre de la planta de la Cooperativa de Provisión de Servicios para Carniceros y Matarifes de Gdor. Virasoro Ltda., y la situación desfavorable en la que se encuentran los trabajadores que desarrollaban sus actividades en el establecimiento, se le otorgará ayuda económica con el objeto de colaborar con el pago de los servicios públicos de los hogares de los mismos, a los fines de mitigar el impacto de esta situación adversa.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello:

INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS TRIBUTACIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez ayuda económica de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00.-), al Sr. Ruiz, Ramón Ernesto D.N.I. N° 28.903.479, en concepto de colaboración con el tratamiento médico en la ciudad de Corrientes.

Artículo 2do.- OTORGAR por única vez ayuda económica de Pesos Nueve Mil (\$9.000,00) a la Sra. Aguirre, Antonela Beatriz, D.N.I. N° 41.843.101, en concepto de colaboración atento a la difícil situación económica en que se encuentra.

Artículo 3ro.- OTORGAR ayuda económica a las personas que se detallan en el ANEXO I adjunto a la presente, a partir del presente mes y hasta el mes de junio de 2020, en concepto de colaboración con el pago de los servicios públicos de los hogares de los mismos.

Artículo 4to.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 30 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## ANEXO I Resolución N° 119/2020

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Importe	Vigencia
Altamirano, Jorge Ariel	31.097.436	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Barrios, Juan	22.995.833	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Barrios, Martires	18.087.523	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Benítez Pintos, Antonio	17.579.340	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Bernal, Francisco	11.336.352	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Bogado, Ramona Isabel	27.005.012	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Espindola, Nicomedes	22.995.836	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Ferreyra, Oscar Cayetano	25.765.515	\$5.000,00	abril a junio de 2020
Márquez, Noel	34.342291	\$5.000,00	abril a junio de 2020

Gdor. Virasoro (Ctes.), 30 de abril de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## ESTADO DE TESORERIA Y GASTOS (ART.303 C.O.M.)

PERÍODO: MARZO DE 2020

	Presupuestado	Ejecutado	Variación %
<u>Total de Recursos</u>	\$ 131,280,718.53	\$ 103,802,348.70	-21%
Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal	\$ 23,586,329.35	\$ 19,381,891.00	-18%
Recolección, limpieza y cons. Vía publica	\$ 2,629,042.22	\$ 3,682,145.00	40%
Derecho de Inspecc, reg. y serv de Contralor	\$ 6,093,718.54	\$ 4,755,248.00	-22%
Terminal de Ómnibus	\$ 1,334,035.69	\$ 941,301.00	-29%
Carnet de conducir	\$ 587,590.37	\$ 476,970.00	-19%
Tasa de Cementerio	\$ 360,215.96	\$ 710,653.00	97%

18

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Tasa Int. Insp. Sanit./Brom.	\$ 871,223.85	\$ 684,611.00	-21%
Tasa espacio aéreo	\$ 458,695.03	\$ -	100%
Tasa Inmob.	\$ 807,689.07	\$ 741,930.00	-8%
Tasa Automotor	\$ 7,336,467.69	\$ 7,615,241.00	4%
Descuentos s/ resolución	\$ 1,445,811.27	\$ 1,758,680.00	22%
Canon transf. Cloacas	\$ 977,577.72	\$ -	-100%
Permisos de Locaciones y conc.	\$ 429,561.41	\$ 419,270.00	-2%
Otros conceptos	\$ 3,146,323.06	\$ 1,113,202.00	-65%
Ingresos Corrientes de otras jurisdicciones	\$ 97,851,766.75	\$ 76,703,934.00	-22%
Ingresos de Jurisdicción Provincial	\$ 16,967,736.25	\$ 13,827,551.00	-19%
Ingresos de Jurisdicción Federal	\$ 80,884,030.50	\$ 62,876,383.00	-22%
Ingresos No Corrientes	\$ 9,842,622.44	\$ 7,716,523.70	-22%
Ingresos de Coparticip. Esp. Prov. 1%	\$ 5,436,209.25	\$ 4,139,179.00	-24%
Otros Ingresos	\$ 1,406,413.19	\$ 237,226.00	-83%
Conv. Sect. Nac. Niñez, Adol. y Familia	\$ -	\$ 340,118.70	-
Anticipo Copartic. Emergencia Sanitaria	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	0%
<b><u>Total de Erogaciones Corrientes y No Ctes.</u></b>	<b>\$ 128,280,718.56</b>	<b>\$ 87,052,982.00</b>	<b>32.14%</b>
Sueldos +C.S. (Pers. Perm.)	\$ 34,822,179.29	\$ 28,429,432.00	18%
Sueldos +C.S. (Pers. Transit.)	\$ 19,573,191.52	\$ 19,398,197.00	1%
Certificaciones	\$ 3,800,906.82	\$ 2,205,803.00	42%
Administrac. Gubern.	\$ 3,086,206.30	\$ 3,014,448.00	2%
Políticas Sociales	\$ 8,996,330.96	\$ 4,880,873.00	46%
Secretaría de Moderniz. e Inf. Urbana	\$ 20,853,477.48	\$ 6,726,378.00	68%
Obras C/ 1% Adic.	\$ 5,436,209.25	\$ 1,583,333.00	71%
Otros Egresos no Ctes.	\$ 1,406,413.19	\$ 1,014,280.00	28%
Defensoría del Pueblo	\$ 607,190.48	\$ 498,252.00	18%
Tribunal de Cuenta Municipal	\$ 1,214,380.96	\$ 1,216,261.00	0%
Honorable Conc. Deliberante	\$ 3,364,491.68	\$ 4,251,936.00	-26.4%
Central de Monitoreo	\$ 2,100,000.00	\$ 1,697,947.00	19%
Erogaciones de Capital	\$ 1,193,750.00	\$ 520,252.00	56%
Servicios	\$ 7,023,535.96	\$ 5,558,039.00	21%
Transf. al Sector Privado	\$ 1,225,940.48	\$ 215,246.00	82%
Crédito Adicional	\$ 1,214,380.96	\$ -	100%
Política Educacional	\$ 2,639,300.00	\$ 1,767,922.00	33.0%
Cultura	\$ 2,076,420.00	\$ 1,603,405.00	23%
Bienes de Consumo	\$ 1,618,500.00	\$ 1,484,986.00	8%
Otros egresos Ctes.	\$ 6,027,913.25	\$ 985,992.00	84%

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaría de Economía y Finanzas

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal